

en la apreciación de la responsabilidad, como el código soviético, y de manera más clara, el Código penal de Puerto Rico. Y lo mismo ocurre en el suizo, pero solamente cuando se trata de embriaguez premeditada.

Algunas legislaciones admiten la embriaguez de modo más o menos explícito entre los trastornos psíquicos que eximen de responsabilidad o la atenúan. A este grupo pertenecen el Código penal español y varios de América latina, tales como el argentino, el colombiano y el guatemalteco.

En fin, otras legislaciones consagran disposiciones especiales a la responsabilidad de los intoxicado alcohólicos, según el grado más o menos intenso o el carácter más o menos voluntario de la intoxicación. Así, el código ecuatoriano, el paraguayo, el uruguayo y el venezolano.

Estas diferentes soluciones dependen de las distintas características de la embriaguez, que se han tenido presentes y son: premeditada, voluntaria, culposa, fortuita o habitual, y a continuación las estudia detenidamente en la doctrina y en la legislación comparada.

Este breve examen legislativo le permite medir el abismo que separa sus concepciones abstractas sobre la responsabilidad de las disposiciones de los códigos más recientes.

Rechazamos la embriaguez fundándonos en el principio de que quien quiere la causa quiere el efecto. Este es un problema actual de jurisprudencia y acaso teniendo en cuenta la embriaguez para graduar la responsabilidad del reo se lograría "una justicia más justa", por ser más real.

César CAMARGO HERNANDEZ

Revue de Droit penal et de Criminologie

Julio 1953

VERSELE, Severin-Carlos: "DE LA NATURE DES CIRCONSTANCES ATTENUANTES; pág. 915.

Consta el trabajo de una breve introducción y los titulares siguientes: I Los sistemas legislativos: A) Ausencia de definición y de enumeración. B) Enumeración de circunstancias. C) Definición general de las circunstancias. II Naturaleza de las circunstancias: A) Circunstancias relativas al hecho. B) Circunstancias relativas a la víctima. C) Circunstancias relativas al acusado: 1. La condición humana del acusado; a) Condición biopsicológica; b) Condición social y económica. 2. La conducta criminal actual del acusado: a) Error e ignorancia; b) Intención y móviles; c) Autoridad o control de suficiencia en uno mismo, y d) La confesión y el arrepentimiento activo y espontáneo.

Dada la distribución de materias, el autor, Juez del Tribunal de Primera Instancia de Bruselas, aborda el complicado problema de los elementos o contingencias que mitigan la responsabilidad criminal, considerada en su acepción moral y legal, que reviste diversas modalidades, pues al examinar la naturaleza jurídica de sus elementos integrantes,

y determinar y comparar la noción de responsabilidad, con las causas de justificación y de excusa, así como al analizar los efectos que produce, y comprobar si aquellos elementos modifican la naturaleza de las penas, y en qué medida pueden reducir su duración, se ponen de manifiesto las citadas modalidades específicas.

Problemas capitalísimos constituyen la obligatoriedad de apreciar o no las circunstancias atenuantes; si son reales o personales; si el beneficio de las mismas se extiende a todas las personas acusadas por un mismo hecho o a ciertas personas entre las complicadas en el acto criminal, y otros problemas, que son minuciosamente expuestos.

El ilustre autor del trabajo, que examinamos explica la postura de las legislaciones vigentes en orden a definir y enumerar los elementos que concurren para mitigar la responsabilidad y señalar la sanción aplicable en cada caso, ya que entre los Códigos que rompen, más o menos abiertamente, con la tradición clásica, algunos han sido elaborados con miras a una defensa absoluta de la sociedad, basada en la responsabilidad legal, citándose al efecto, al Código soviético, de 22 de noviembre de 1926; el cubano, de 4 de abril de 1936, que contiene circunstancia de "menor peligrosidad social", y el de Colombia, de 24 de abril de 1936.

BENET, Henri: "LE PROBLEME DE "LA MORT PAR PITIE"; página 928.

En esta batallona cuestión de la eutanasia, opina el autor que no puede tolerarse por la fantasía desplegada por algunos de sus defensores, ni satisfacerse con frases rimbombantes y vacías de sentido, ya que, agrega, es cosa de gran transcendencia el problema de la muerte, y no ha de bastar la exclusiva voluntad para poner fin a la vida cuando va acompañada de atroces torturas físicas, esto es, la eutanasia, o "muerte piadosa", en ayuda de enfermos incurables.

A guisa de exordio, examina el problema de la muerte sin sufrimientos, invocando los pensamientos y gritos de protesta de Mme. de Sévigné, que decía: "¿Cómo salir de la vida? ¿Por dónde? ¿Por qué puerta? ¿Cuándo será? ¿Sufriremos mils de dolores que nos harán morir desesperados? Me abismo en tan tristes pensamientos y encuentro la muerte tan terrible que odio la vida porque ella me amenaza a diario con las espinas de que está sembrada". Recuerda, asimismo, el autor el fragmento de un verso de Villon: "Cualquiera muere y muere con dolor", que muchos hombres célebres hicieron suyo para expresar este momento angustioso. Alfonso Daudet confesaba que la muerte "era una persecución por sí misma, un envenenamiento de la vida". Es la "inquietud" en Maurice Barrés. Y después de citar a otros ilustres escritores, el autor de este trabajo señala que es lo cierto que la muerte horroriza y espanta, sobre todo cuando se impone por la violencia, porque esta nos arrebató lo que más amamos y nos arroja brutalmente en lo desconocido.

Hace después el autor una serie de atinadas observaciones histó-

ricas sobre la muerte por piedad, comentando su evolución, a partir del pasaje de la "República" de Platón, como "expresión misma de la posición que hubo de adoptar la antigüedad en este punto de vista" y que sentó los jalones de la ciudad ideal, formada por la imaginación del filósofo, estudiando una por una las instituciones de que la dotaba y dando la definición también del médico y del juez, con precisión de su cometido, al señalar que "se establecerán en la ciudad para cuidar de los ciudadanos que estén bien constituidos de cuerpo y de alma, y en cuanto a otros, se dejará morir a aquellos que tienen el cuerpo malsano y aquellos que tienen el alma perversa por naturaleza, que son incorregibles y serán condenados a muerte". En la época del Renacimiento, Baltasar Castiglione cuenta que el Senado de Marsella rechazó una petición de eutanasia. Tenemos que llegar, agrega el autor, a los finales del siglo XIX para que Nóbél, el filántropo universalmente conocido, propusiera seriamente al mundo entero, y al ministro Crispi, erigir en Roma y en Milán instituciones en demanda de ayuda para aquellos que sintieran fatiga por la vida.

De esta rápida exposición histórica, en la que también se hace una exposición del problema en los pueblos en que aún subsisten costumbres primitivas, Benet resalta una serie de casos y procesos curiosos, para terminar examinando las opiniones de los principales penalistas contemporáneos que se han ocupado de tan interesante cuestión.

Octubre 1953

RIGAUX, Marcel y TOUSSE, Paul-Em.: "MEDITATIONS SUR LE FAUX"; pág. 3.

Los autores del ensayo abordan el problema de la falsedad documental a través de las siguientes rúbricas: 1. La edad del papel escrito. 2. El concepto de lo falso en una organización escrituraria sujeta a muchos cambios. 3. El optimismo de los redactores del Código penal de 1887. 4. Comprobación y contraste de la diversidad de opiniones en esta materia. 5. Primera causa de divergencias: el problema de las fronteras. 6. Segunda causa de divergencia: imprecisión e insuficiencia de los textos. 7. Inconsecuencia del legislador en 1867. 8. Tercera causa de divergencia: existencia de un derecho común y especial en esta materia. 9. Conclusiones.

En nuestra época existe una inverosímil acumulación de declaraciones de voluntad y de contratos, una multiplicación extraordinaria de contabilidades, una creación siempre abundante de servicios de oficinas públicas, clandestinas o privadas, el trabajo y el recreo, la industria y la agricultura, el ahorro y la caridad, la salud y la enfermedad, la vida y la muerte, y todo ello es materia de convenciones, registros y casilleros, noticias, manuscritas y a máquina; avisos y correspondencia. Puede decirse que vivimos en la edad del papel escrito. La escritura ocupa un lugar preponderante en la sociedad donde el crédito liga y establece

relaciones cada vez más numerosas que afectan a todas las actividades y profesiones, que por lo mismo son reglamentadas y requieren de los Poderes Públicos constante intervención en casi todos los dominios representativos del crédito, ya que los valores están en perpetuo movimiento. Tal es el edificio escriturario que forzosamente tiene que presentar gran diversidad de figuras.

Examinan los autores de este trabajo, con toda atención, los preceptos relativos a esta materia, y el Código penal de 1867, haciendo una amplia crítica de los mismos, señalando las lagunas que presentan los textos legales belgas en materia de tanta trascendencia para el Derecho penal.

RUTTEN, André: "PROBLEMES POSES PAR LA DECHEANCE DU DROIT DE CONDUIRE"; pág. 17.

Se trata de un informe que fué discutido en la Asamblea de "La Unión Belga y Luxemburguesa de Derecho Penal", de noviembre de 1953, al mismo tiempo que otro informe de "La intoxicación alcohólica y los accidentes de circulación", que el autor dirigió a la indicada entidad.

Comienza el estudio recordando unas palabras de Seeliger, que vienen a expresar lo siguiente: "Con el crecimiento de la circulación de automóviles el número de accidentes aumenta y la opinión pública se siente justamente alarmada; es preciso que se adopten medidas con rapidez para prevenir el mal en la medida y remedio de lo posible". Sabido es que en Bélgica no se exige permiso de conducir a los conductores de automóviles, aunque ha habido proyectos encaminados a establecerlo.

Cuadros sinópticos resumen el estado actual, en Bélgica, del "derecho de conducir", a la vez que se hacen interesantes comentarios sobre la privación del permiso, relacionado con las complejas cuestiones acerca de la embriaguez, fuga y abandono de la víctima, accidentes, daños, contusiones y heridas imputables a los conductores.

BOUZAT, Pierre: "APERÇUS SUR LA REFORME DE LA COUR D'ASSISES FRANÇAISE"; pág. 40.

La Ley de 25 de noviembre de 1941, modificada por la Ordenanza de 20 de abril de 1945, viene a instituir, dice el autor, una forma de escabinato o jueces populares adjuntos, como se acostumbraban a llamar, generalmente, en Francia, Bélgica, Holanda, Alemania y otros países, que en definitiva no es otra cosa que un asesoramiento, que realiza una colaboración, casi total, entre el Tribunal colegiado y técnico y el Jurado que en conciencia pronunció su veredicto. Los autores de la reforma pensaron evitar el arbitrio exagerado, "o arbitrariedad", en veredictos que precedieron a la modificación, emitidos por jueces no profesionales, pero con la innovación que ha llegado a contrastar la opinión

del Presidente con sus asesores, togados y no togados, sin interrumpir el tiempo que se utiliza en las deliberaciones, adquiriendo una preponderancia tal el juicio del profesional en Derecho, que hoy en la práctica los Magistrados de carrera son, en la actualidad, los que dictan los veredictos. Por ello, no pocos maestros del foro francés han reprochado a los Tribunales de lo penal en Francia, constituidos en única instancia ("Cour d'Assises"), por no mantener más que en apariencia una jurisdicción popular, y piden urgentes reformas en esta materia. A tal efecto, fué presentada una proposición de Ley en 6 de noviembre de 1951, que es examinada ampliamente, con espíritu crítico, en el presente trabajo del profesor Bouzat.

Diego MOSQUETE

ESPAÑA

Revista de Derecho Procesal

Julio-agosto-septiembre 1953

TERUEL CARRALERO, Domingo: "LA FORMULACION LEGAL DE LAS FALTAS"; pág. 369.

Otro interesante trabajo del señor Teruel Carralero, dedicado a la materia que constituye su preferente especialidad, que está distribuido en los titulares siguientes: I "La dispersión de las faltas en diversos textos legales". II "Examen de estos textos a efectos penales": A) Las leyes especiales; B) Actos legislativos emanados del poder ejecutivo. a) En virtud de una Ley de delegación de poderes; b) Decretos-leyes; c) Los Reglamentos; d) Disposiciones de autoridades administrativas inferiores; e) La doctrina del Código penal; f) Publicación y promulgación. III "Valoración de su legalidad". IV "La dualidad legislativa". V "Los conflictos de jurisdicción".

A través de estos conceptos, expuestos con claridad y precisión, vemos el desarrollo de las fórmulas penales, relativas a las faltas, describiendo su tipicidad con expresión de la pena asignada a las mismas. Coexisten muchas faltas que no están contenidas en el Código penal, sino en leyes especiales y en otros preceptos de diversos rangos. Esto crea al intérprete un problema de técnica, al tener que diferenciarlas y valorarlas. El Código aplica la garantía penal a la reprobación de las infracciones constitutivas de falta contenidas en dicho Cuerpo legal, pero también están sancionadas otras faltas en leyes especiales, que son tales normas con las del Código penal, aunque éste, por constituir un sistema completo y por ser la ley fundamental punitiva, es complementario de aquellas en lo que no regula especialmente. Así, si se refieren a contingencias de agravación o atenuación del hecho en ella sancionado, sin especificar cuáles son para la ley especial, se ha de entender que se refiere, aunque no lo diga expresamente, a las circunstancias aludidas, enumeradas por el Código, y serán aplicadas las causas de